

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Julio de 1938

AÑO III

NUM. 2

Núm. 1.613

Gobierno de la Nación

Ministerio de Organización y
Acción Sindical

ORDEN

Por el Decreto de 29 de Agosto de 1935, se autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la Contribución Territorial e Industrial en aquellos Municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiéndose a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias por que atravesaba la Nación, ya que, puede afirmarse que el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordinar los trabajos que con su importe se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que corresponde, la situa-

ción exacta de cada Municipio en orden a los problemas que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputaciones provinciales, en su caso, de la zona liberada que en el presente ejercicio tuviesen establecido o vinieran percibiendo el recargo de la décima para remediar el paro obrero, autorizador por el Decreto de 29 de Agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una certificación, expedida por el Secretario de la Corporación a que corresponda la Presidencia de la Comisión Administradora de la décima, con el visto bueno del Alcalde o del Presidente de la Diputación, en la que queden contestados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

Artículo segundo. Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, cuando a estos correspondiera la presidencia de las Comisiones Administradoras, deberán unir a la certificación que se previene en el artículo anterior un acta suscrita por los componentes de la Comisión Administradora de la décima en la circunscripción local o provincial respectiva,

en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

- Fecha del establecimiento del recargo.
- Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.
- Cantidades invertidas clasificadas por jornales, materiales, administración, dirección facultativa y seguros.
- Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una. Otros destinos de los fondos.
- Obras que se están realizando en la actualidad con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.
- Compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento a la fecha, con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá copia autorizada del documento o escritura del convenio.
- SalDOS de cuentas y existencias en Caja a la fecha del acta.

Artículo tercero. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un perito contable para que haga una inspección y redacte el correspondiente informe, que sirva de base a ulteriores determinaciones en

garantía de la adecuada inversión y administración de estos fondos.

Artículo cuarto. A partir de 1.º de Octubre próximo no se entregará a los Ayuntamientos o Comisiones Administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto sin la previa comunicación por este Ministerio al de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e inversión.

Artículo quinto. Las Diputaciones y Ayuntamientos, actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima sobre la Contribución Territorial e Industrial y los que lo sean en lo sucesivo, están obligados, si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, a comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1.º de la Orden de 8 de Noviembre de 1935.

Artículo sexto. Las Corporaciones locales o provinciales que perciban este recargo contributivo remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los Departamentos de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical un estado comprensivo de los particulares siguientes:

- Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.
- Obras realizadas o en ejecución.
- Presupuesto de las mismas.

4.º Número semanal de obreros en ellas empleados, con exposición de sus oficios.

5.º Cantidades invertidas semanalmente en jornales, y

6.º Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.º de la presente disposición.

Artículo séptimo. Queda derogada la Orden de 5 de Marzo de 1936.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO GONZÁLEZ BUENO

Comisión Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra

Núm. 1.625

Cumpliendo instrucciones de la Dirección de Mutilados, se ruega a los Jefes de todos los Organismos, Empresas, Sociedades y dadores de trabajo en general, que presenten por duplicado en esta Comisión (Gran Capitán, Audiencia) el censo general de destinos, comprendiendo toda la plantilla, con expresión de las vacantes que tengan, para ser remitido a dicha Dirección, una vez comprado con el que se presentó en esta Comisión.

En atención a que muchos desconocían la obligación de prestar este servicio por duplicado, se han concedido diez días para realizarlo, quedando advertidos los que no lo hicieran, que pasado este plazo se procederá a las sanciones correspondientes.

Deben atemperarse al modelo formulado en esta Comisión y con vista de las indicaciones consignadas en él, para evitar devoluciones, ya que no se envían con los requisitos que determina el Reglamento de 5 de Abril último.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 834

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de esta villa durante el mes de Diciembre pasado que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de vigentes disposiciones.

Sesión ordinaria del día 10

Preside el Alcalde don Rafael Cerezo Soto con asistencia de los Gestores señores Solano Navarro, Romero Rivera, Ballesteros Fernández, Mohedano Cabanillas, Cascos García, García Roso e infrascrito Secretario.

Se aprobó el borrador del acta de la anterior.

Vista la instancia de don Librado Urbano Carrillo, insistiendo sobre su nombramiento de Interventor de Fon-

dos de este Ayuntamiento se acordó participarle haber sido nombrado otro Interventor y comunicado dicho nombramiento al señor Gobernador civil de la provincia.

Se acordó reconocer el derecho a ocupar la plaza vacante de Oficial mayor de Secretaría a don José Bravo Domínguez Interventor de Fondos de este Ayuntamiento para el día que cese en este cargo con carácter interino.

Vista una carta del señor Consejero Delegado de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental por la que manifiesta que en el Instituto Nacional de Previsión quedaba a disposición del Ayuntamiento una lámina, se acordó nombrar al señor Alcalde y Gestor señor Mohedano Cabanillas para recogerla.

La Comisión quedó enterada del oficio del señor Jefe de Sanidad del Segundo Cuerpo de Ejército de gratitud a la misma por el material de Cirugía puesto a su disposición.

Fué aprobada la proposición de la Intervención de Fondos para que sean eliminados del reparto por concierto de arbitrios los vecinos de la Aldea de El Hoyo, Antonio José Gómez Guerra, Juan Benítez Nieto, Timoteo Barrera, Antonio Mejías Manzanares y Petra Jara Mohedano.

Leída la denuncia del señor Administrador de Arbitrios por introducir vino sin pasar nota a la Administración se acordó se le cobren los derechos que correspondan.

Dada cuenta de que el Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento ponía su cargo a disposición de la Comisión, se acordó presente a esta Alcaldía la liquidación definitiva de los valores a él encomendados para la devolución de su fianza.

Sesión ordinaria del día 20

Preside el Alcalde don Rafael Cerezo Soto con asistencia de los señores Gestores Ballesteros Fernández, Solano Navarro, Romero Rivera, Cascos García e infrascrito Secretario.

Se aprobó el borrador del acta de la anterior.

Dada lectura a una instancia de don José Beltrán Fernández, Recaudador de los valores del Ayuntamiento en período voluntario y ejecutivo en la que expone le corresponde percibir 1.506'44 pesetas como premio de cobranza al 4 por 100, se acordó pase para su informe a Intervención.

Se acordó que el Oficial primero de Secretaría en funciones de Secretario accidental marche a Córdoba a recoger las cédulas personales y se encargue de su recaudación.

También se acordó aprobar el padrón de canales y basuras para el presente ejercicio y con los recibos pendientes de pago del pasado se proceda a su cobro en período voluntario hasta el día 31 de Enero próximo, concediéndose al señor Administrador de Arbitrios por esta recaudación un premio del 4 por 100 sobre la cantidad total cobrada.

Formulada denuncia por el vigilante de Arbitrios Manuel Romero Cárdenas contra doña Irene Torrico por

haber sacrificado un cerdo sin las condiciones exigidas por la Ordenanza correspondiente, la Comisión acordó que dicha señora pague tres derechos por parte del cerdo que se ha defraudado.

A virtud de carta de las señoritas Consolación, María Manuela y María de las Nieves Caballero Lama, solicitando el pago de alquileres de sus viviendas como Maestras que fueron de esta población se acordó comunicarles les será abonada la cantidad de 150 pesetas para tal fin.

Por último enterada de la comunicación del señor Comandante Militar de la Plaza indicando la necesidad de construir refugios contra aviones.

Se acordó realizar estos con toda urgencia.

Sesión extraordinaria del día 29

Preside el Alcalde don Rafael Cerezo Soto, con asistencia de los Gestores señores Solano Navarro, Cascos García, Romero Rivera, García Roso, Mohedano Cabanillas e infrascrito Secretario con el Interventor.

Se aprobó el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938 cuyos ingresos ascienden a la cifra de 318.100'19 pesetas e igual cantidad de gastos.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el Alcalde don Rafael Cerezo Soto con asistencia de los Gestores señores Solano Navarro, Romero Rivera, Cascos García, Mohedano Cabanillas e infrascrito Secretario.

Se acordó abonar el premio de cobranza del 4 por 100 sobre los ingresos hechos por don José Beltrán Fernández Recaudador del Ayuntamiento.

Vista la instancia de Ildefonso Cortés Almodovar solicitando autorización para abrir un establecimiento de bebidas, acordóse autorizar la apertura del mismo.

Se acordó pase a intervención para su informe la instancia de doña Claudia Perales en solicitud de que le sea abonado el importe de los alquileres de la casa que ocupa la Escuela Nacional en Doña Rama.

Dada cuenta de un oficio del señor Presidente de la Excm. Diputación reclamando el ingreso de 39'20 pesetas correspondiente a la liquidación de cédulas personales de 1936, se acordó le fueran abonadas.

Leída la denuncia del Alcalde Pedáneo de El Hoyo contra los vecinos de Peñarroya-Pueblonuevo Miguel y Antonio Sánchez Díaz por cortar encinas y chaparros de la finca «La Venta de este término, se acordó interesar del Comandante del Puesto de la Guardia civil averigüe si tienen autorización para en caso contrario ponerlos a disposición del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Por último se acordó suscribir un nuevo contrato de alquiler de la casa que ocupa la Estación Telefónica de esta villa.

Belmez a 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Nicolás Me-

dina.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Cerezo.

Don Nicolás Medina Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el presente extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión municipal Gestora en el citado mes de Diciembre fué aprobado en sesión ordinaria del día 20 del actual.

Y para que así conste expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Belmez a 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Nicolás Medina Ruiz.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael Cerezo.

SANTAELLA

Núm. 1.633

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 2 del corriente propuesta de suplemento y habilitaciones de crédito al vigente presupuesto por medio de superavit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal. Santaella a 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Delgado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.627

Don Patricio López y González de Canales, Juez de primera Instancia accidental del Distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente y en autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Juan Liévana Serrano, contra don José Roldán Castro, hoy fallecido, sobre reclamación de mil quinientas pesetas, he acordado se citen por medio del presente a los herederos o causahabientes de dicho demandado, para que dentro del término de diez días comparezcan en dichos autos personándose en forma, los que se encuentran en trámite de vista; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Patricio López.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA